

Proceso: Verbal Resolución de Contrato Compraventa por vicio en consentimiento.
Demandantes: Sandra Lida Acosta Montes y Otra.
Demandado: María Lucelli Mejía Peláez y Otro.
Rad: 2022-00032.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 217

Las señoras SANDRA LIDA ACOSTA MONTES C.C. 24.395.513 y TATIANA FERNANDEZ ACOSTA C.C. 1.054.924.611, actuando a través de apoderada judicial, presentan demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO, en contra de los señores MARIA LUCELLI MEJIA PELAEZ C.C. 32.818.720 y GERARDO ANTONIO CATAÑO GIRALDO C.C. 8.234.493.

Después de subsanada la demanda, se revisa el líbello introductorio y se observa que reúne los requisitos del artículo 1602 del Código Civil y los artículos 82 y ss., 390 y ss. del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se **ADMITIRA** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO instaurada mediante apoderada judicial por las señoras SANDRA LIDA ACOSTA MONTES C.C. 24.395.513 y TATIANA FERNANDEZ ACOSTA C.C. 1.054.924.611 en contra de los señores MARIA LUCELLI MEJIA PELAEZ C.C. 32.818.720 y GERARDO ANTONIO CATAÑO GIRALDO C.C. 8.234.493.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO** siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados MARIA LUCELLI MEJIA PELAEZ C.C. 32.818.720 y GERARDO ANTONIO CATAÑO GIRALDO C.C. 8.234.493 de forma personal (O por medios digitales) como lo ordena el artículo 291 del CGP.

CUARTO: Admitida la demanda **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso conforme al artículo 392 del CGP.

QUINTO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-1318 del cual fue extraída la cuota parte de terreno vendido mediante contrato de fecha 01 de noviembre de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada HEIDY JIMENA PATIÑO ROMAN C.C. 1.054.924.876 y T.P. N° 352.949 del C. S. J., para actuar en este Proceso en los términos del poder conferido.

Proceso: Verbal Resolución de Contrato Compraventa por vicio en consentimiento.
Demandantes: Sandra Lida Acosta Montes y Otra.
Demandado: María Lucelli Mejía Peláez y Otro.
Rad: 2022-00032.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 056 del 12 de mayo de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

